

establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 66.2 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, establece respecto de la prescripción de las infracciones y sanciones, que será de aplicación la legislación de pesca marítima del Estado. Por su parte la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artº. 92.1 establece textualmente que “las infracciones administrativas previstas en la presente ley prescribirán: en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de seis meses las leves”. Para el cómputo de dichos plazos dicha Ley remite a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, la cual en su artº. 132.2, establece textualmente que “el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido”.

Cuarto.- El párrafo segundo del artículo 132.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al que se hace referencia en el fundamento anterior, establece así mismo en cuanto a la interrupción del plazo de prescripción que “interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable”.

Quinto.- El artículo 6 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que “igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento con archivo de las actuaciones”.

Conforme con la propuesta formulada por el Instructor del procedimiento y de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO:

1. Declarar concluido el procedimiento sancionador incoado a D. Jorge Arley Carrea Orozco, con N.I.E. X-7425261-X, acordando el archivo de las actuaciones al encontrarse prescrita la infracción cometida.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

2806 *Dirección General de Desarrollo Rural.- Anuncio de 30 de junio de 2009, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de esta Consejería, de 1 de abril de 2009, que convoca, para el año 2009, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, por el que se establecen ayudas para la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista.*

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural de 2 de junio de 2009 (B.O.C. nº 117, de 19.6.09), requiere a los interesados de las subvenciones para la mejora de regadíos reguladas en la Orden de 1 de abril de 2009 (B.O.C. nº 70, de 14.4.09), cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista.

En el referido anuncio de 2 de junio no se incluyó a la Comunidad de Aguas Cuevas de Matos a la que ahora se le requiere la documentación indicada en el anexo I. Asimismo se modifica la documentación requerida a la Asociación de Regantes Madre del Agua.

Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 de la base sexta de la Orden de 1 de abril de 2009 ya citada, se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen

los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que

se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2009.- El Director General de Desarrollo Rural, la Secretaria General Técnica (Orden de 22.6.09), Teresa María Barroso Barroso.

ANEXO I

Relación de documentos a aportar o subsanar

Peticionario	CIF	Documentos a aportar
Asoc. de Regantes Madre del Agua	G38950085	2c, 3b, 5c2, 5e, 7
Com. Aguas Cuevas de Matos	E35045814	2, 3, 5a, 5b, 6, 7, 9, 10, 14

- 1- Subsanación de la Solicitud dirigida al Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ajustada al modelo del anexo I de la Orden de 1 de abril de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.
- 2- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante: (2a- Acta de Protocolización de los Estatutos ante el Consejo Insular de Aguas; 2b- Escritura Pública de Constitución; 2c- Estatutos de la Entidad debidamente registrados; 2d- D.N.I. del representante). En el caso de las entidades sin personalidad jurídica, se deberá incluir también el de cada uno de los socios partícipes.
- 3- Documentación de identificación fiscal del solicitante: (3a- C.I.F. o, en su caso, N.I.F; 3b- Acreditación del Alta a Terceros en Hacienda). En el caso de las entidades sin personalidad jurídica, se deberá incluir también el de cada uno de los socios partícipes.
- 4- Plan de financiación, consistente en las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, aprobado por la Junta de la entidad.
- 5- Dos copias del anteproyecto de la obra a ejecutar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que constarán los documentos que se especifican en la Orden de 1 de abril de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero: (5a- Copia digital del anteproyecto; 5b- Planos de la obra en formato dxf, dwg, dgn o convertible en cualquiera de los anteriores).
- 5.b.1- Plano de planta a escala adecuada y que incluya las leyendas necesarias para definir perfectamente las obras a subvencionar (formato papel y dwg o compatible).
- 5.b.2- Plano de detalle de los muros actuales del depósito.
- 5.b.3- Debido a la disparidad existente en los distintos documentos del anteproyecto, se requiere una aclaración respecto al material y el diámetro de las conducciones a subvencionar.
- 5.b.4- Plano longitudinal de la impulsión a subvencionar.
- 5.b.5- Plano en el que se incluya la red existente a la que se conectan las obras a subvencionar, así como las parcelas directamente afectadas por las mismas.
- 5.b.6.- Plano de perfiles longitudinales y transversales en el que se incluya tanto la rasante actual como la de proyecto. Cubicación de la presa antes y después de las obras y definición del muro de cola.
- 5.c.1- Cuadro de precios adoptado para cada una de las unidades de obra.
- 5.c.2- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 131.1b del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (BOE nº 257), sobre concepto de beneficio industrial del contratista.
- 5.d.1- Visado del Proyecto. En el caso de anteproyectos realizados por los Ingenieros funcionarios y laborales, siempre que dicho trabajo este incluido en las funciones inherentes al puesto desempeñado, se deberá incluir el sello de la correspondiente oficina técnica.
- 5e- Cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales.
- 6- Estudio agronómico que justifique los beneficios a obtener con las actuaciones previstas, firmado por técnico competente en materia agraria. Dicho estudio deberá justificar las necesidades de riego de la superficie directamente afectada por las obras, determinar los caudales/volúmenes de agua de las instalaciones, justificar el origen de los mismos y evaluar el posible ahorro producido por las obras.
- 7- Certificación de la entidad solicitante en la que se relacionen nominalmente los socios partícipes beneficiados con la mejora solicitada, la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, así como el polígono y la parcela catastral afectada.
- 8- Certificación del Acuerdo de la Junta de la entidad en el que se autorice la realización de las obras. En el caso de entidades sin personalidad jurídica deberá ir firmado por cada uno de los socios partícipes.
- 9- Justificación de que entre su objeto social o finalidad figura el suministro o reparto de agua con fines agrarios, o la explotación de fincas agrícolas.
- 10- Plan de Ejecución de las Obras.
- 11- Certificación acreditativa del nombramiento del presidente y de su capacidad para actuar en nombre del peticionario.
- 12- Documentación acreditativa de las subvenciones concedidas para el mismo objeto o, en su caso, declaración de no haber recibido o tener concedido subvenciones para dicho objeto.
- 13- Tasación por empresa acreditada.
- 14.- Documentación requerida en la Base 4 B) 1. c) de la Orden de 1 de abril de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.